

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Unión Marital de Hecho
Rad. 202100151
C.2 Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, este despacho **DISPONE:**

Previo a aceptar la póliza allegada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual presta caución para el decreto de medidas cautelares de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del CGP, se le requiere para que la póliza venga suscrita por el tomador.

NOTÍFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez